

Córdoba, 24 de Febrero de 2021

Y VISTOS: El proceso Electoral que se lleva a cabo a los fines de elegir autoridades partidarias de la UNION CIVICA RADICAL a nivel provincial, departamental, circuital y delegados al Comité Nacional, en el marco del llamado a elecciones y confección del Cronograma establecido por el Congreso Partidario y reglamentado en mismo sentido, por ésta Junta Electoral, conforme a las Resoluciones dictadas al efecto y oportunamente notificadas por los medios establecidos, las que se encuentran firmes y expresamente consentidas por todos los núcleos y alianzas debidamente reconocidos y habilitados por el Comité Central de la Provincia (COP) y que participan en presente contienda Electoral.

Y CONSIDERANDO: i) Que conforme al Cronograma reglamentado y aceptado mediante Acuerdo Unánime de fecha 02 de Diciembre de 2020, y las Resoluciones complementarias dictadas por esta Junta Electoral N°5, N°7 y N° 10 se está llevando a cabo el proceso electoral partidario. Que la Resolución Nº 5 fue consentida oportunamente notificada y consentida por todos los contendientes y ratifica la estructura para la presentación de listas, documentación, adjuntos, recursos, impugnaciones, y toda presentación por ante la Junta Electoral. Que para el caso de las Resoluciones N° 7 y N° 10, fueron objeto de impugnaciones y recursos por ante la Justicia Federal por parte de la Alianza Sumar, y que las mismas fueron rechazadas por la Alzada. ii) Que en esta situación aislamiento y pandemia, ha llevado a esta junta electoral a implementar por primera vez, el sistema digital para la presentación de listas y la correspondiente documentación, sin perjuicio de mantener en forma limitada las presentaciones personales a los fines de resguardar la salud de las personas. iii) Que el procedimiento digital ha sido utilizado por todas las listas que compiten, llevando un ingreso de más de 500 mails con aproximadamente 12.000 imágenes adjuntas, con las limitaciones de conectividad que tiene la Provincia de Córdoba. iv) Que por ello, se tomaron una seria de decisiones tendientes a promover la participación de todas las listas, tales como: Adoptar un criterio amplio de participación en cuanto a la presentación de Aceptaciones de Cargo y copias de DNI, que si bien se promovió la transparencia de las presentaciones, no se excluyó a ningún candidato o lista, por el incumplimiento o cumplimiento parcial de tal requisito, sin perjuicio de su control posterior que efectuará la Junta Electoral antes de proclamar y en relación a las impugnaciones. v) Que inmediatamente después de del acto de recepción listas, y de

s las mismas con los recursos de la Junta Electoral de las más de 12.000 fs. Adjuntas, se procedió



Comité Central de la Provincia Junta Electoral

a la exhibición de su totalidad. Sin perjuicio de que conforme al procedimiento era obligación de los interesados (Res.05.2020 JE y Res. 06.2020) de acompañar la impresión de los mismos y ratificar la presentación efectuada en el plazo establecido, y en aras de la participación, el control y la transparencia, esta Junta Electoral, amplió la exhibición por Resolución Nº 10 y por 48 horas, y en beneficio común de todos los participantes, fijando el vencimiento de dicho plazo, para el 18.02.2021 a las 10 horas para cumplir con dicho cometido. vi) Que abundando en la transparencia y garantizando la exhibición y control de todos los participantes, la Junta Electoral puso a disposición de 2 computadoras con sus respectivos operadores para la atención de los apoderados de núcleos o alianzas como así también, reenvió la totalidad de la información recibida en los correos electrónicos notificados en la Res. Nº 05 2020, utilizado por los participantes para el envío de listas y documentación adjunta. vii) Que en tal contexto se receptaron una seria de presentaciones de impugnaciones y planteos por parte de los apoderados realizadas en forma presencial en la mesa de entras de la Junta Electoral. viii) Que la Junta Electoral convocó a un Veedor de la Justicia Electoral a los efectos de garantizar el correcto cumplimento del procedimiento Electoral que se llevar a cabo tal como lo dispuso el Congreso Partidario. Ante el funcionario Judicial se fijaron los criterios para tomar las decisiones a aplicar a todas las listas por igual. En ese sentido se pueden mencionar las decisiones tendientes a promover la amplia participación, como lo es el criterio amplio en materia de presentación de DNI y Aceptaciones de Cargos; o disminución del número de circuitos mínimos (con 7 o menos afiliados) para considerar cumplimentado el artículo 128 inciso d) de la COP; considerar a las listas de Unidad en los respectivos Departamentos que estuvieren en condiciones de oficializarse como de requisito cumplido en relación a la exigencia del artículo 128 inciso d) COP, aún cuando no estuviere acreditado el mismo, reconociendo que hay un principio de legalidad de la voluntad de los afiliados para tener por constituidos esos Departamentos ya que han buscado llegar a una Unidad y que la infracción al requisito ha sido convalidada por parte de las tres fuerzas que se miden provincialmente, siendo que la infracción no violentaría el principio de concreción directa del principio democrático de la voluntad de unidad de los afiliados y a los fines del citado artículo, las listas de Unidad se computan para cada fuerza y considerar que las únicas alianzas o núcleos habilitados para competir en la presente elección a aquellas reconocidas por el Comité Provincia (conforme Resolución 3/21 y complementarias, para el reconocimiento de Alianzas Departamentales y Circuitales del Comité Central de la Provincia de Córdoba), y conforme a ello no se admitirá sumatoria electoral a través de núcleos o alianzas no aprobadas que conformen circuitos independientes o conjuntos a los fines de cumplimentar el requisito del 128 inciso d) de la COP. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios, requisitos y usos habituales propios para las elecciones de la de la Unión

16

Cívica Radical. ix) Que vencido el plazo de presentación de impugnaciones el 18.02.2021 a las 20 horas y receptadas las mismas, la Junta Electoral se avocó al control y fiscalización de los principios, requisitos legales, usos propios y criterios establecidos, a los fines de determinar el cumplimiento procesal electoral de las listas que estarían habilitadas para competir en la elección provincial. Que a esos fines se ha llevado un extenso trabajo por parte de la Junta Electoral hasta el día de la fecha, con debates, con coincidencias y disidencias, pero que llevan a definir y así resolver lo siguiente: 1. Que para los Departamentos de Unidad de las tres fuerzas electorales, SUMAR, CORDOBA CON TODOS Y CONVERGENCIA, tiene constituido a los efectos del artículo 128 inciso d) de la COP, los Departamentos POCHO, PUNILLA, RIO I, RÍO II, RIO IV, RÍO SECO, TOTORAL Y TULUMBA. 2. Que las tres fuerzas electorales, SUMAR, CORDOBA CON TODOS Y CONVERGENCIA, tienen constituido a los efectos del artículo 128 inciso d) de la COP, el Departamento CAPITAL. 3. Que la alianza SUMAR, tiene constituido los Departamentos CALAMUCHITA, TERCERO ARRIBA, SOBREMONTE, razón por la cual, sumados los Departamentos de Unidad y Capital, alcanza la cantidad de doce (12) Departamentos, sobre un total de veintiséis y un mínimo de catorce (14); y el núcleo CÓRDOBA CON TODOS solo computa los Departamentos de Unidad y Capital, alcanzando un total de nueve (9) Departamentos sobre un total de veintiséis (26) y un mínimo de catorce (14). 4. Que la Alianza CONVERGENCIA tiene constituidos los Departamentos COLÓN, CRUZ DEL EJE, GENERAL SAN MARTÍN, ISCHILÍN, JUÁREZ CELMAN, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, SANTA MARÍA Y UNIÓN, razón por la cual, sumados los Departamentos de Unidad y Capital, alcanza la cantidad de dieciocho (18) Departamentos, sobre un total de veintiséis (26) y un mínimo de catorce (14). 4.- Que en el Departamento ROQUE SAENZ PEÑA, se presentó una lista Departamental a través del Núcleo SUR que en la actualidad no se encuentra reconocido por el Comité Provincia. 5.- Que conforme a lo establecido por el Congreso Partidario, esta Junta Electoral y aceptado por todas la fuerzas, es requisito para que una lista se tenga por presentada, aceptada y válida, el cumplimiento de la obligación de presentar en formato papel, toda presentación efectuada por correo electrónico, y para el caso de las listas, la necesaria ratificación por parte de los apoderados de los núcleos y alianzas reconocidas y habilitadas,; sin perjuicio de ello, ésta Junta Electoral, ha utilizado un criterio amplio y ha entrado en el análisis de los cumplimientos de los requisitos establecidos por el artículo 128 inciso d) de la COP, a los efectos de vislumbrar si, las fuerzas políticas que tienen vocación de competir, llegan a constituir la mitad más uno de los Departamentos exigidos. De dicho análisis surge que las fuerzas CORDOBACON TODOS Y SUMAR, a pesar de habérseles adjudicado los Departamentos de Unidad, haberse disminuida la cantidad de circuitos a los efectos de dicho cómputo y a pesar de su voluntaria falta de presentación

CORDO



de las listas, de acuerdo a lo ordenado en el cronograma del Congreso Partidario y las Resoluciones de la Junta Electoral partidaria, en abierta contravención al principio de igualdad en el proceso electoral, NO suman la mitad más uno de los Departamentos requeridos para competir y tener legitimidad por parte de los afiliados para tal fin x) Ante el análisis realizado, la Junta Electoral debe proceder a resolver la cuestión a cerca de la habilitación por parte de las fuerzas políticas que participan, de continuar con el proceso electoral abierto y en curso.

POR ELLO, y en uso de sus atribuciones.

<u>LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CÍVICA RADICAL</u> <u>RESUELVE</u>

ARTICULO 1º: HABILÍTESE a las fuerzas políticas CORDOBA CON TODOS, SUMAR Y CONVERGENCIA a competir en elecciones internas en el Departamento, Circuitos y Sub circuitos del Departamento CAPITAL.

ARTICULO 2: TENGASE por no cumplimentado el requisito del artículo 128 inciso d) (constitución de la mitad más uno de los Departamentos) por parte del núcleo CÓRDOBA CON TODOS y de la alianza SUMAR, y en consecuencia considerarlas no habilitadas para competir en la elección de las autoridades provinciales y para delegados al Comité Nacional,

ARTÍCULO 3°: TENGASE por cumplimentado el requisito del artículo 128 inciso d) (constitución de la mitad más uno de los Departamentos) por parte de la alianza CONVERGENCIA, y en su mérito PROCLÁMESE como de lista única a las presentadas para Autoridades del Comité Provincia, del Tribunal de Conducta y del Tribunal de Cuentas del Comité Central de la Unión Cívica Radical de Córdoba, PROCLÁMESE la lista de Delegados al Comité Nacional de dicha alianza y PROCLÁMESE como de lista única a las presentada en los Departamentos COLÓN, CRUZ DEL EJE, GENERAL SAN MARTÍN, ISCHILÍN, JUÁREZ CELMAN, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, SANTA MARÍA Y UNIÓN

ARTÍCULO 4º: PROCLÁMESE las listas de Unidad de los Departamentos POCHO, ARTÍCULO 4º: PROCLÁMESE las listas de Unidad de los Departamentos POCHO, PONILLA, RIO I, RÍO II, RIO IV, RÍO SECO, TOTORAL Y TULUMBA, las que se han considerado como Departamentos de cada una de las fuerzas políticas que compiten a los fines del artículo 128 inciso de la COP.



Comité Central de la Provincia Junta Electoral

ARTÍCULO 5º: PROCLÁMESE como de lista única a las listas Departamentales y Congresales de Departamentos a las presentadas por la alianza SUMAR en los Departamentos CALAMUCHITA, SOBREMONTE y TERCERO ARRIBA.

ARTICULO 6°: PROCLÁMESE toda lista única presentada en circuitos o sub circuitos presentada por cualquiera de las fuerzas políticas aprobadas y habilitadas por el Comité Provincia para competir en esta elección partidaria.

ARTÍCULO 7°: HABILÍTESE a continuar con el cumplimiento del proceso electoral, a las listas presentadas para los estamentos Circuitales y Sub Circuitales que se encuentren en condiciones de competir, las que deberán continuar con el Cronograma Electoral.

ARTICULO 8°: Notifíquese a los apoderados de los distintos núcleos en la Sede de la Junta Electoral; vía telefónica y electrónica, y publíquese por Secretaría y dese copia al Comité Central.

ARTICULO 9º: De forma.

RESOLUCION Nº: 14/2021

ARO CECILIA

ABELARDO MALIANDI

RAMON ORTEGA

(PRESIDENTE)

CASATI ADRIAN

LUIS PIROVANO

21

NORA DIAZ